

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 050-2018-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Expediente N° 008-2017-SDNC-ARE que ha sido remitido a esta Gerencia Regional mediante Oficio N° 060-2018-GRA/GRTPE-DPSC emitido por el Director (e) de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE, que eleva el escrito con trámite documentario N° 1015811 presentado por el Sindicato de Trabajadores de Yura S.A. para conocimiento y fines, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con trámite documentario N° 1015811, el Sindicato de Trabajadores de Yura S.A., solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 160-2017-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 18 de Octubre del 2017 y la nulidad de la Resolución Sub Directoral N° 001-2017-GRA/GRTPE-DPSC/SDNC.

Que, la Resolución Directoral N° 160-2017-GRA-GRTPE-DPSC, fue notificado a la organización sindical, con fecha 20 de Octubre del 2017, tal y como puede apreciarse a folios 134, del expediente materia de la presente.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 160-2017-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 18 de octubre del 2017, se RESUELVE "CONFIRMAR la Resolución Sub Directoral N° 001-2017-GRA/GRTPE-DPSC/SDNC de 22-08-2017 quedando con el presente pronunciamiento agotada la vía administrativa; en consecuencia, devuélvanse los de la materia al despacho de origen para los fines consiguientes".

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1), 1.2) y 1.3) del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO del a Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, así como las autoridades deben dirigir a impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para su esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, de acuerdo a lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores de Yura S.A. respecto a la Nulidad de resoluciones; es necesario establecer lo siguiente; de conformidad a lo dispuesto por el numeral 11.1 del artículo 11 y numeral 211.1 del artículo 211 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO del a Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad a pedido de parte que se tramita conforme a lo contenido en el artículo 11 de la ley aludida; en ella dispone que se pueda acceder única y exclusivamente por medio de recursos administrativos como son: reconsideración, apelación, revisión.

Que, la competencia para resolver los temas de índole laboral, así como los asuntos relativos a su materia, en segunda y última instancia administrativa, ha sido DESCONCENTRADA en la Gerencia Regional de Trabajo y las demás Gerencias Regionales incluidas las sectoriales de TODOS los asuntos relativos a sus recursos humanos y a su materia a través de la sexta disposición Complementaria,



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 050-2018-GRA/GRTPE

Transitoria y Final de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, de fecha 14 de mayo del 2007, así como por lo normado en el Decreto Regional N° 004-007-AREQUIPA.

Que, del análisis efectuado al escrito de nulidad presentado por el administrado Sindicato de Trabajadores de Yura S.A., del 24 de Enero del 2018, en contra de la Resolución Directoral N° 160-2017-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 18 de Octubre del 2017 y la nulidad de la Resolución Sub Directoral N° 001-2017-GRA/GRTPE-DPSC/SDNC, de fecha 22 de Agosto del 2017; en la primera de las nombradas, ya se ha dado por agotada la vía administrativa.

Que, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la nulidad deducida por el Sindicato de Trabajadores de Yura S.A., mediante escrito con Registro N° 1015811, de fecha 23 de Enero del 2018; de conformidad con los considerandos contenidos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento del Sindicato de Trabajadores de Yura S.A. y de la empleadora Yura S.A., para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER remitir el expediente a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, con la finalidad de que se meritúe los indicios y comunique, de ser el caso, lo pertinente.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintiocho días del mes de Marzo del dos mil dieciocho.

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo